



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 8 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120220003800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Gustavo Alberto Sanchez Monsalve	Libia Sanchez Jaramillo	05/02/2024	Auto Fija Fecha
05206408900120180006600	Ejecutivo	Camilo Henao Castaño	Annir De Jesus Osorio Castaño, Rubiela Ayde Rios Salazar	05/02/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
05206408900120230008700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	German Antonio Franco Ramirez		05/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
05206408900120220007900	Verbales Sumarios	Nohelia Del Socorro Gallego Henao	Martha Ines Ceballos Yepes, Marleny Emperatriz Sanchez Castaño, Eugenio De Jesus Gallego Henao	05/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

05fe164f-4bbf-4ef3-8690-b776ffa42022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Causante	<i>Gustavo Adolfo Sánchez Monsalve</i>
Solicitante	<i>Alonso José Sánchez Jaramillo</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00038-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 52</i>
Asunto	<i>Reprograma audiencia</i>

Toda vez que por error se programó para el día 28 de febrero de 2024 dos audiencias civiles, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en el presente proceso para dicha fecha, en consecuencia, se fija como nueva fecha para realizar la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9979fe44e6f9c4a85dce57a4acc580a082501c5eacb05fc2f3fe077cdade013**

Documento generado en 05/02/2024 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>Camilo Henao Castaño</i>
Demandado	<i>Annir de Jesús Osorio Castaño</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2018-00066</i>
Providencia	<i>Sustanciación N° 53</i>
Asunto	<i>Corrige</i>

En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 22 de enero de 2023 en el sentido indicar que el secuestre de los bienes objeto del remate es el señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, quien se localiza en la calle 17 B #33-66 del Carmen de Viboral, teléfono 3002992840,5410674 y 3203385054.

En los demás rige el auto inicialmente proferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d97161419ae4648561dce2eda024130f7ef0807bd886fe707049df6972223f**

Documento generado en 05/02/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Ant., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Efectivización de la garantía real
DEMANDANTE	German Antonio Franco Ramírez
DEMANDADO	Elky Patricia González Vega
RADICADO	052064089001-2023-00087-00
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N°54
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Para acreditar este, ha de presentarse escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, en el cual se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Para el presente caso, se tiene que dicho escrito ha sido presentado por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, cumpliendo de esta manera la exigencia de la norma, siendo viable aceptar la petición y dar por terminado el proceso.

Por otra parte, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 026-22985 de propiedad de la demandada, y la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública No 2533 del 29 de junio de 2022 de la Notaria Segunda de Rionegro – Antioquia.

No se accederá a la solicitud de regulación de honorarios toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 76 del CGP .

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 026-22985 de propiedad de la demandada, y la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública No 2533 del 29 de junio de 2022 de la Notaria Segunda de Rionegro – Antioquia.

TERCERO: No acceder a la solicitud de regulación de honorarios conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86dbbc29f68d5e4da0d71795c551df43b10cda7c830a7606476d5070ad86b7**
Documento generado en 05/02/2024 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Verbal Especial 1561 de 2012</i>
Demandante	<i>Nohelia del Socorro Gallego Henao</i>
Demandado	<i>Martha Inés Ceballos y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00079-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 55</i>
Asunto	<i>En conocimiento</i>

En conocimiento de la parte actora y para lo de su cargo las repuestas dadas por la EPS SURA, frente a las direcciones de los señores EUGENIO DE JESÚS GALLEGO HENAO y MARTHA INES CEBALLOS YEPES.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a849f746c19cb81e8685cba59f22ae7b33ac6c71c523f6c5fb2395f5786ab13d**
Documento generado en 05/02/2024 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>